



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 8 DE ENERO DE 1944

NUM. 8

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de diciembre de 1943 (rectificado) por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Ricardo Guerra Blanco.—Página 210.

Otro de 17 de diciembre de 1943 (rectificado) por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de La Coruña a don Nicolás Budia Alvarez.—Página 210.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone se cumpla lo dispuesto en la Ley de 27 de marzo de 1900, relativa a la segregación del término municipal de Villanueva de Algaida, del partido y Sierra del Pedroso y Colonia de Padres Escolapios y su agregación al de Villanueva de Tapia.—Página 211.

MINISTERIO DEL EJERCITO

INGRESO EN LA ESCALA ACTIVA.—Orden de 5 de enero de 1944 sobre transformación de Oficiales y Sargentos de Milicias.—Página 211.

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 2 de enero de 1944 por la que se anuncia la provisión, en turno de libre elección, de una vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.—Página 211.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 27 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Jacinta Eiguren Idoyaga y otros.—Páginas 211 a 223.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia.—Orden de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don Antonio, don Enrique y don Rafael Vélez Rodríguez.—Página 223.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de enero de 1944 por la que se concede un segundo mes de licencia, sin sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Jesús Cid Hernández.—Página 223.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de diciembre de 1943 por la que se concede una subvención de 250.000 pesetas al Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.—Página 223.

Otra de 30 de diciembre de 1943 por la que se declara libre la fianza depositada por el Banco Zaragozano para garantizar al Sindicato Provincial de Madrid en las Habilitaciones que se citan.—Páginas 223 y 224.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo relación de los nombramientos efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 23 de noviembre de 1943, para la provisión interina de Secretarías de Administración Local de primera categoría.—Páginas 224 y 225.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del mismo.—Relación de aspirantes admitidos con expresión del grupo en que han sido incluidos y relación de excluidos, indicando la causa que lo motiva.—Páginas 225 y 226.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (70).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre últimos y 3 y 5 a 7 de enero actual.—Páginas 226 y 227.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, para instalar un ascensor en la dársena de Sestao.—Página 227.

Autorizando a don Tomás Ruiz de Velasco y Capdevielle, en Desierto-Grandio (Bilbao), para un cambio de emplazamiento y ampliación de sus Astilleros.—Páginas 227 y 228.

Dirección General de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante Industrial doña Elia Urbano Guerra.—Página 228.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Pedagogía superior», vacante en la Universidad de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal correspondiente los Aspirantes a dicha cátedra.—Página 228.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Accediendo a lo solicitado por don José Fernández López y don César Piorno Campos para aprovechar aguas derivadas del río Berbellido, término municipal de Bocigano y Colmenar de la Sierra (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica.—Páginas 228 y 229.

Autorizando a don Francisco Valiña Fernández para derivar aguas del Arroyo Villajuso, en términos de Meira (Lugo) con destino al accionamiento de un molino harinero de uso y explotación pública y producción de energía eléctrica.—Páginas 229 y 230.

Resolviendo la competencia sobre aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, suscitada por don José Fernández López y don César Piorno Campos.—Páginas 230 y 231.

Autorizando a «S. A. Canal de Urgel» para el suministro de aguas con destino a usos industriales o servicios dentro de la zona dominada por dicho canal.—Página 231.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a D. Antonio Llompарт Garcías, para ocupar una parcela en el muelle de Mollet, del puerto de Palma de Mallorca, para establecer una caseta destinada a almacén de envases vacíos.—Páginas 231 y 232.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 96 a 120.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de diciembre de 1943, rectificado, por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Ricardo Guerra Blanco.

Habiéndose observado error material en la inserción del Decreto de fecha 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de enero de 1944), se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo, en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de ascenso, a don Ricardo Guerra Blanco, que es Magistrado de entrada, y destinándole a la Audiencia Territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 17 de diciembre de 1943, rectificado, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de La Coruña a don Nicolás Badía Alvarez.

Habiéndose observado error material en la inserción del Decreto de fecha 17 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de enero de 1944), se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de La Coruña a don Nicolás Badía Alvarez, que es Magistrado de término en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1943 por la que se dispone se cumpla lo dispuesto en la Ley de 27 de marzo de 1900, relativa a la segregación del término municipal de Villanueva de Algaida, del partido y Sierra del Pedroso y Colonia de Padres Escolapios y su agregación al de Villanueva de Tapia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha tenido a bien resolver el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia, por el cual se interesaba que se llevara a efecto la segregación del partido y Sierra del Pedroso y Colonia de Padres Escolapios, del término municipal de Villanueva de Algaida, para su agregación al término municipal de Villanueva de Tapia, como dispone la Ley de 27 de marzo de 1900, en el sentido de que se dé cumplimiento exacto a lo dispuesto en dicha Ley y que por los Ayuntamientos respectivos se lleve a efecto la nueva demarcación de deslinde y amojonamiento de los términos municipales que resulten de dicha segregación y agregación, cumpliéndose cuanto disponen los artículos 27 y siguientes del Reglamento de Población y Términos Municipales, de 2 de julio de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

INGRESO EN LA ESCALA ACTIVA

ORDEN de 5 de enero de 1944 sobre transformación de Oficiales y Sargentos de Milicias.

El Decreto de 7 de octubre de 1899 dispuso el pase a la Escala de Complemento de los Oficiales y Sargentos de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. en el momento de ser licenciados, e incorporó a algunos a prestar servicio en las Unidades del Ejército, con sus respectivos empleos, mientras no pasasen a dicha situación.

Teniendo en cuenta la analogía de servicios prestados con los de los Oficiales provisionales de igual empleo, y el brillante comportamiento en nuestra Guerra de Liberación, en la que, unos y otros, cumplieron con el mayor celo y entusiasmo sus deberes, dispongo:

Artículo 1.º Se equipara a la Oficialidad provisional del Ejército a los Oficiales procedentes de Milicias, a los que será de aplicación los preceptos contenidos en la Ley de 29 de julio último, sobre entrada en la Escala activa del Ejército de los Oficiales de complemento y provisionales y los de la Orden de 16 de febrero de 1943 («Diario Oficial» núm. 46), relativa a la convocatoria para ingreso en las Academias Militares de Transformación.

Art. 2.º Igualmente se equipara a los Sargentos provisionales de Ejército a los del mismo empleo procedentes de Milicias, y se les concede, por lo tanto, el derecho a participar en la Transformación de Sargentos, dispuesta en la Orden de 16 de junio de 1942, siéndoles aplicables los preceptos y normas de la misma.

Art. 3.º Los Oficiales y Sargentos a que se refiere esta Orden podrán acogerse a los beneficios de las disposiciones mencionadas, solicitándolos dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la publicación de esta Orden:

a) Oficiales aspirantes a la convocatoria de fecha 16 de febrero de 1943: Un mes.

b) Oficiales aspirantes a los beneficios de la Ley mencionada: Dos meses.

Los Oficiales comprendidos en los apartados a) y b) anteriores, podrán solicitar a la vez, y en instancia aparte, los beneficios de ambas disposiciones, haciéndolo constar así en cada una de ellas.

c) Sargentos que deseen acogerse a los beneficios de la Transformación: Dos meses.

Madrid, 5 de enero de 1944.

ASENSIO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 3 de enero de 1944 por la que se anuncia la provisión, en turno de libre elección, de una vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Existiendo una vacante de Comandante de Infantería en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico, que ha de ser cubierta en turno de libre

elección, se anuncia para su provisión entre los de dicho empleo de la mencionada Arma que deseen ocuparla.

El personal solicitante lo hará mediante papeleta reglamentaria dirigida a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), documentada en la forma prevenida en el artículo 3.º (tercero) de la Orden de 3 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 148), e informe amplio del Jefe de la Unidad en que actualmente preste sus servicios.

Las peticiones deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Maruecos, Baleares y Canarias el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 3 de enero de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 27 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Jacinta Eiguren Idoyaga y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Jacinta Eiguren Idoyaga y termina con doña Manuela Alcañiz Palacios, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1943.—

El General Secretario, P. S., Juan ALvarez de Sotomayor,

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Jacinta Eiguren Idoyaga	Viuda	Infanteria	Teniente honorario D. Victor Arroitia Magunacelaya
D. ^a Petronila Ruiz Garcia	Huérfana ..	Idem	Teniente honorario D. Pedro Ruiz Ruiz
D. ^a Vicencia Pardo Doyague	Huérfanas..	Idem	Teniente honorario D. Justo pardo Diez
D. ^a Honorata Pardo Doyague			
D. ^a Obdulia Pardo Doyague			
D. ^a Potamia Pardo Doyague			
D. ^a Elena Alende Uruñuela	Idem	Idem	Teniente honorario D. Vicente Alende La-cuesta
D. ^a Carmen Alende Uruñuela			
D. ^a Maria Videgain Aguilar	Huérfana ..	Sanidad Militar ..	Inspector Médico de segunda Excmo. Sr. don Fermin Videgain. Anoz
D. ^a Guadalupe Machado Martinez ...	Idem	Infanteria	Coronel D. Sixto Machado del Hoyo
D. ^a Maria Erundina Bellido Valdés ...	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Serapio Bellido Sánchez..
D. ^a Maria Dolores Mercader Ubierna.	Idem	Idem	Comandante D. Pablo Mercader Vives
D. ^a Francisca Canalejo Aguirre	Idem	Idem	Capitán D. Tomás Canalejo Dominguez
D. ^a Carmen González Hervias	Huérfanas...	Idem	Capitán D. Laurentino González Ceballo
D. ^a Isabel González Hervias			
D. ^a Natividad Modesta Ruiz Morales de Setien	Idem	Idem	Capitán D. Mauro Ruiz Ortiz
D. ^a Angela Maria del Pilar Ruiz Morales de Setien			
D. ^a Josefa Sainz de Baranda Gómez...	Viuda	Idem	Capitán D. Federico Blasco Perales
D. ^a Maria Obdulia Ruiz Ruiz	Huérfanas..	Guardia Civil	Capitán D. José Ruiz Muñoz
D. ^a Antonia Eulalia Ruiz Ruiz			
D. ^a Carmen Ruiz Ruiz			
D. ^a Purificación Ruiz Castro	Huérfana ...	Idem	Teniente D. Francisco Ruiz Ruiz
D. ^a Victoria Pastor López	Idem	Carabineros	Teniente D. Telesforo Pastor Lozano
D. ^a Jorja Rafaela Rodriguez Etayo ..	Idem	Guardia Civil	Guardia civil D. Santiago Rodriguez Iriarte ...
D. ^a Maria Alberni Vilaajuana	Idem	Infanteria	Coronel D. Alfonso Alberni Martínez
D. ^a Maria Villar Martelo	Viuda	Ingenieros	Coronel D. Jacobo Arias Sanjurjo
D. ^a Ana Delgado Otaolaurruchi	Idem	Infanteria	Teniente Coronel D. José Taviel de Andrade y Lerdo de Tejada
D. ^a Julia Fernández González	Idem	Caballeria	Capitán honorífico, Primer Teniente, D. Eduardo Díaz Arias
D. ^a Antonia Pina Vidal	Idem	Idem	Capitán honorífico, Alférez, D. Juan Murillo Moyano
D. ^a Isabel Navarro Ferrando	Huérfanas..	Guardia Civil	Teniente D. Ismael Navarro Calabuig
D. ^a Josefa Maria Navarro Ferrando ...			
D. ^a Rosina Mourño Martínez	Viuda	Infanteria	Segundo Teniente D. Joaquín Chacón Yáñez ...
D. ^a Ramona Abreu Gutiérrez	Idem	Artilleria	Segundo Teniente D. Enrique Lirón Ayuso

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Lequeitio	Vizcaya	3
2.000,00			5	abril	1942	Burgos	Traspaderne	Burgos	3
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	5	abril	1942	Palencia	Becerril de Campos	Palencia	4
2.000,00			7	abril	1942	Logroño	Nájera	Logroño	5
2.000,00			10	enero	1937	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	6
1.650,00			4	agosto	1940	Sta. C. de T.	Tacoronte	Sta. C. de T.	7
1.350,00			14	novbre.	1941	Zamora	Zamora	Zamora	8
1.375,00			15	marzo	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	9
1.000,00			25	novbre.	1937	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.000,00			25	marzo	1942	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ...	11
1.000,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	3	junio	1943	Logroño	Arnedo	Logroño	12
1.000,00			16	dicbre.	1941	Santander ...	Santander	Santander ...	13
1.000,00			13	febrero	1943	Málaga	Málaga	Málaga	14
800,00			7	septbre.	1942	Idem	Idem	Idem	15
1.350,00			14	agosto	1940	Idem	Estepona	Idem	16
625,00			10	marzo	1936	Navarra	Estella	Navarra	18
2.250,00			6	novbre.	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.250,00			8	mayo	1943	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	
2.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	13	marzo	1943	Cádiz	Sanlúcar de Barr.	Cádiz	
750,00			8	febrero	1943	Segovia	Segovia	Segovia	19
650,00			20	novbre.	1939	Córdoba	Hinojosa Duque ...	Córdoba	
1.000,00			9	septbre.	1937	Valencia	Valencia	Valencia	
650,00			9	mayo	1941	Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra...	
650,00			2	novbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMERES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Felisa Osés Baztán	Viuda	Caballería	Suboficial D. Pascual de Brío Franco
D. ^a Francisca Antón Sánchez	Idem	Infantería	Maestro de Banda D. Antonio Navarrete Luque
D. ^a Consuelo Acín Barrio	Huérfanas ..	Guardia Civil	Sargento D. Mariano Acín Pérez
D. ^a Esperanza Acín Barrio			
D. ^a Gloria Muñoz González	Huérfana	Idem	Sargento D. Antonio Muñoz Benítez
D. ^a Joaquina Flores Velázquez	Viuda	Idem	Guardia civil D. Eulogio Maté Aguilar
D. ^a Teresa Romero Ponce de León ...	Idem	Armada	Contralmirante Excmo. Sr. D. José Romero Guerrero
D. ^a Carmen Romero Ponce de León...			
D. ^a María Magdalena Ripoll Sauvalle ..	Idem	Artillería	Coronel D. Arturo Díaz Clemente
D. ^a Juana de Pablo Berdejo	Idem	Sanidad Militar ...	Coronel Médico D. Ignacio Granado Camino ...
D. ^a Jesús Carrillo Díez	Idem	Caballería	Teniente Coronel D. Fernando Aparicio Alvarez
D. ^a María del Rosario Suárez Cañada ..	Idem	Infantería	Capitán D. Fernando Bravo Suárez
D. ^a María Teresa Rodríguez Díaz	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Jaque Amador
D. ^a María Pita Alvarez	Idem	Armada	Teniente de Navío D. José Yusti Ponte
D. José María Martín Barneto	Huérfanos	Idem	Teniente de Navío D. José María Martín y García de la Vega
D. Jorge Martín Barneto			
D. ^a Dolores Sierra Ventura	Viuda	Ingenieros	Teniente D. Antonio González Arrocha
D. ^a Mercedes Barbany Borrell	Madre	Aviación	Alférez D. José Til Barbany
D. ^a Josefa Santa Cid	Viuda	C. A. S. E.	Practicante D. Cristóbal Molina Peris
D. ^a Genoveva Aranda Pla	Idem	Artillería	Sargento D. José Hom Gil
D. ^a Aurora López Alfonso	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Emilio Sánchez Báez
D. ^a Sofia Corral Alonso	Idem	Idem	Sargento D. Lorenzo Arroyo Villoria
D. ^a Francisca Pérez Martí	Huérfana ..	Idem	Sargento D. Julio Pérez Fernández
D. ^a Francisca Alonso Coso	Idem	Infantería	Soldado D. Fidel Alonso Parra
D. Bartolomé Cosío Serdio	Padres	Idem	Soldado D. Domingo Cosío Borbolla
D. ^a Luisa Borbolla Ruiz			
D. ^a Felisa Asín Mayoral	Madre	Artillería	Soldado D. Julio Palacios Asín
D. ^a Rosario Hernández Hernández ...	Idem	Idem	Soldado D. Sebastián Delgado Hernández
D. Valentín Andrés de la Fuente	Padre	Idem	Soldado D. Eñías Andrés Hernando
D. Emilio Gómez Campesino	Padres	Idem	Soldado D. Emilio Gómez Rodríguez
D. ^a Candela Rodríguez Rojo			
D. Manuel Barragán Suárez	Idem	Idem	Soldado D. Anselmo Barragán Carvajal
D. ^a Julia Carvajal Sánchez			
D. Julián Oliva García	Idem	Idem	Soldado D. Julián Oliva García
D. ^a Amparo García Martín	Idem	Idem	Soldado D. Eleuterio López Ramil
D. Víctor López López	Idem	Idem	Soldado D. Eleuterio López Ramil
D. ^a Anastasia Ramil Sánchez	Idem	Idem	Soldado D. Eleuterio López Ramil
D. Juan Manuel Peralta García	Idem	Ingenieros	Soldado D. Mariano Peralta González
D. ^a Ramona González Marcos			
D. Gregorio González León	Idem	Idem	Soldado D. Asterjo González Blázquez
D. ^a Marciana Blázquez Cuevas			

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.333,33			23	novbre.	1942	Navarra	Pamplona	Navarra	19
1.333,33			6	febrero	1943	Málaga	Málaga	Málaga	
400,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núm. 20).	29	marzo	1937	Huesca	Huesca	Huesca	20
1.000,00			20	junio	1941	Cádiz	San Roque	Cádiz	21
782,88			23	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.812,50			9	septbre.	1943	Idem	Idem	Idem	
3.250,00			25	agosto	1943	Cartagena ...	Cartagena	Cartagena ...	
4.625,00			1	novbre.	1942	Logroño	Logroño	Logroño	22
3.875,00			5	abril	1943	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
2.500,00			25	dicbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00			26	agosto	1942	Cáceres	Cáceres	Cáceres	23
1.500,00			4	marzo	1936	La Coruña..	Cedeira	La Coruña..	
7.500,00			19	mayo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	24
1.798,51			1	mayo	1943	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
6.000,00			14	marzo	1942	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
958,32			18	septbre.	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	25
2.000,00			15	enero	1943	Idem	Mataró	Idem	
1.500,00	(1)		31	mavo	1943	Oviedo	Colunga	Oviedo	
1.222,50			24	marzo	1943	Guipúzcoa ..	San Sebastián	Guipúzcoa ..	
1.222,50			14	marzo	1943	Tarragona...	Tarragona	Tarragona...	26
1.530,00			8	novbre.	1942	Zamora	Ribadellago	Zamora	
461,10		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	25	octubre	1935	Santánder ...	Valdeprado	Santánder ...	27
912,50			22	septbre.	1940	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	28
547,50			9	octubre	1940	Tenerife	S Juan Rambla...	Tenerife	29
547,50			11	febrero	1940	Segovia	Anaya	Segovia	30
693,50			8	julio	1939	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	31
693,50			8	junio	1939	Badajoz	Los Santos Malm.	Badajoz	31
912,50			22	septbre.	1940	Toledo	Nava Ricomalillo...	Toledo	32
912,50			22	septbre.	1940	Avila	Aldeaseca	Avila	32
416,10			16	junio	1939	Salamanca...	Pedrosillo el Ralo..	Salamanca...	33
547,50			18	enero	1940	Avila	San Bernardo	Avila	33

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Rodriguez Figueiredo D. ^a Manuela D.z Vázquez	Padres	Guardia Civil	Guardia civil D. José Rodriguez Diz
D. ^a Francisca Villena García	Viuda	Idem	Guardia civil D. Alfonso García Valeña
D. ^a Matilde Lope Lope	Idem	Idem	Guardia civil D. Máximo Ortega Gómez
D. ^a María Saz Domingo	Idem	Idem	Guardia civil D. Manuel Francisco Corral
D. ^a Amparo Rodriguez Castelo	Idem	Idem	Guardia civil D. Rogelio Pena Rodriguez
D. ^a Raimunda Medina Cabezudo	Idem	Idem	Guardia civil D. Ramón Chaperón Pacheco
D. ^a Asunción Sánchez Iglesias	Idem	Idem	Guardia civil D. Damián León García
D. ^a Pilar Castellón Sánchez	Idem	Infantería	Teniente D. Francisco Morales Merino
D. ^a María Manuela Riera Moll	Idem	Idem	Teniente D. Fermín Jiménez Castro
D. ^a María Díaz Zambrana	Idem	Artillería	Teniente D. José Martín Ruiz
D. ^a Carmen Ruiz Estepa	Idem	Alabarderos	Capitán D. Liborio Ruiz Villanueva
D. ^a Irene Alonso Escribano	Esposa	C. A. S. E.	Ex Picador D. Martín Sánchez Muñoz
D. ^a Carmen López Mene	Idem	Guardia Civil	Ex Sargento D. Félix Dodero Capillas
D. ^a Joafa Manzano Bermejo	Idem	Idem	Ex Sargento D. Joaquín Pajuelo Calle
D. ^a Angeles Estévez Cuenca	Viuda	Armada	Operario D. Esteban Escudier Tapia
D. ^a Francisca Sibiani Zamanillo	Idem	Artillería	Coronel D. Manuel Fernández Labrada
D. ^a Angela Martínez López	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Enrique Sala García
D. ^a Elvira Rubio Arias	Idem	Caballería	Comandante D. Manuel Bragado Jambrina
D. ^a Leonor Jiménez García	Huérfana	Idem	Capitán D. Joaquín Jiménez Moreno
D. ^a Manuela Jiménez Ocaña	Viuda	Inválidos	Capitán D. Ramón Arevalo Barragán
D. ^a Teodora Perdiguero Lucio	Idem	Infantería	Teniente D. Agustín Morales Rayo
D. ^a Inés Orbea Estévez	Idem	Oficinas Militares..	Oficial segundo D. Ricardo Vallejo Gómez
D. ^a Daría López Moratalla	Idem	Artillería	Alférez D. Domingo Páez Jiménez
D. ^a Matilde Santiago Vega	Idem	B. O. T. de E. M.	Jefe de Taller de primera D. Francisco Pardo Gómez

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.100,00			4	mayo	1939	Orense	Amociro	Orense	31
1.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		—	—	—	Albacete	Albacete	Albacete	34
523,32			19	octubre	1942	Soria	Valdenebro	Soria	
1.200,00			29	marzo	1943	Teruel	Teruel	Teruel	
3.600,00			28	marzo	1942	Lugo	Lugo	Lugo	
1.200,00			11	novbre.	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
529,58			22	enero	1943	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
2.000,00	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)		16	julio	1937	Tarragona ..	Tarragona	Tarragona ..	35
2.000,00			14	enero	1943	Baleares	Palma Mallorca ..	Baleares	
2.000,00			21	enero	1943	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
1.000,00	Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 28 de junio 1940 (B. O. número 199).		2	abril	1939	Madrid	Madrid	Madrid	36
750,00	(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. del E. número 199).		17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	37
1.000,00			17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	
1.000,00			17	julio	1940	Badajoz	Lobón	Badajoz	
600,00	Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).		5	abril	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	39
3.250,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).		26	marzo	1943	Granada	Granada	Granada	40
3.250,00			15	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			7	dicbre.	1942	Palencia	Palencia	Palencia	
2.000,00			14	dicbre.	1939	Albacete	Fuensanta	Albacete	40
2.375,00			31	octubre	1940	Ciudad R.....	Ciudad Real	Ciudad R.....	
1.666,66			17	abril	1943	Zamora	Zamora	Zamora	
2.375,00			6	abril	1943	Burgos	Burgos	Burgos	41
1.916,66			9	enero	1941	Valencia	Valencia	Valencia	
2.090,00			14	septbre.	1936	La Coruña...	La Coruña	La Coruña...	41

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Angela Martínez Tonda	Viuda	Artillería	Maestro Armero D. Antonio Cía Díaz
D. ^a María Sara Menéndez Muñoz	Huérfana	C. A. S. E.	Ajustador D. Alfredo Menéndez Areces
D. ^a Magdalena Puig Marqués	Viuda	Armada	Oficial segundo D. Ramón Caubet González
D. ^a Josefa Rubio Jalón	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Tomás Sánchez Rodríguez
D. ^a Rosario Arrocha Rodríguez	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Manuel Dobarro Pérez
D. ^a María Muñoz Muñoz	Idem	Idem	Operario D. Francisco Muñoz Carrasco
D. ^a María Zuriaga Tudón	Idem	Infantería	Suboficial D. Francisco Garzón Satorre
D. ^a Angela Berlana Laiseca	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Antonio Prieto Velasco
D. ^a María Reina Castaño	Idem	Caballería	Brigada D. Valeriano Donados Guijarro
D. ^a Maximina Pría Amieva	Idem	Artillería	Brigada D. Pedro Martín Fraile
D. ^a María Vázquez Ces	Idem	Infantería	Músico primero D. Pastor López Locejo
D. ^a María de los Angeles Ballesteros Fernández	Idem	Legión	Sargento D. Crescencio Tejada Peyroubert
D. ^a María Ibarra Gil	Idem	Inválidos	Sargento D. José Gregorio Pardo Torres
D. ^a M. ^a Adoración Nebreda González	Huérfanas	Guardia Civil	Guardia civil D. Dionisio Nebreda Miñón
D. ^a Fidela Nebreda González			
D. ^a Purificación Pérez Pérez	Viuda	Idem	Guardia civil D. Antonio Salazar Jiménez
D. ^a Josefina Estella Artal	Idem	Idem	Guardia civil D. Heliodoro Sánchez Romero
D. ^a María Fernández Conde	Idem	Idem	Guardia civil D. Valentín Manzano Burgos
D. ^a Natividad Martín Villegas	Idem		
D. José María Lozano Martín			
D. Gaspar Lozano Mínguez		Infantería	Alférez D. Gaspar Lozano Morcillo
D. ^a Carmen Lozano Mínguez	Huérfanos		
D. Cipriano Lozano Mínguez			
D. ^a Manuela Cruz León	Viuda	Caballería	Alférez D. Matías Blázquez Fortuna
D. ^a Manuela Alcañiz Palacios	Idem	Infantería	Sargento D. Justo Montero Fernández

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica.	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.500,00 2.000,00 2.500,00			15 febrero 1942 25 marzo 1941 —			Alicante Oviedo Balears	Alicante Undrión (Trubia). Palma de Mallorca	Alicante Oviedo Balears	42
1.833,33 1.666,66 1.450,00			4 julio 1943 20 abril 1938 4 marzo 1943			Cartagena .. Sta. C. de T. Cádiz	Murcia Sta. C. de Palma San Fernando	Cartagena .. Sta. C. de T. Cádiz	43
1.036,66 1.166,66 2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	25 septbre. 1936 14 octubre 1942 4 mayo 1943			Valencia Madrid Zaragoza	Villar Arzobispo ... Madrid Calatayud	Valencia Madrid Zaragoza	44
1.500,00 669,00			15 dicbre. 1941 13 marzo 1943			Oviedo La Coruña...	Llanes Santiago de C. ...	Oviedo La Coruña...	45
1.500,00 1.166,66			16 dicbre. 1942 15 enero 1938			Melilla Santander ...	Melilla Guriezo	Málaga Santander ...	46
1.200,00			4 febrero 1942			Idem	Reinosa	Idem	
1.066,66 1.200,00 1.200,00			27 novbre. 1942 4 mayo 1942 24 mayo 1942			Granada Zaragoza Cáceres	Guadix Zaragoza Cáceres	Granada Zaragoza Cáceres	47
1.666,66	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	12 enero 1940			Santander ...	Torrelavega	Santander ...	48
1.666,66			29 enero 1939			Badajoz	Quintana Serena...	Badajoz	
1.166,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden circular de 6 de diciembre de 1941, Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	21 marzo 1938			Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	49

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asignan.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 14 de marzo de 1942 y en la de 16 de junio siguiente, que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 6.000 pesetas asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley primeiramente citada.

4. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. Doña Vicencia, doña Obdulia y doña Potamia la percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la promulgación de la primera de las Leyes que se citan en la relación, hasta el 13 de mayo último, y desde el 14 del citado mayo coparticipará con las demás hermanas doña Honorata, fecha del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Se rectifica la transmisión de pensión concedida por Orden de 7 de julio de 1943 («D. O.» núm. 160). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, doña Teresa Aguilar Cortina, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

7. Se la reponen en la pensión que le fué concedida en coparticipación con sus hermanos doña María de la Concepción, don Sixto y don Felipe, la que dejó de percibir por haber con-

traído matrimonio, y se halla vacante por mayoría de edad de sus hermanos y fallecimiento de su hermana doña María de la Concepción. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la repone en la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de julio de 1901, en la que cesó por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Ubierna Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio de 1912. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

10. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856 y Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, confirmando la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 24 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente de haber quedado vacante la misma, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Petra Hervias Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio de 1926. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Eloísa Morales de Setién Arnedo, a quien fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de enero de 1911 y elevada a la actual cuantía en 28 de abril de 1930. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para

el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 13 de septiembre de 1853, se la repone en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo en 5 de agosto de 1915, la cual dejó de percibir al contraer segundas nupcias, siendo transmitida a su hija doña María Teresa Biesco y Sainz de Baranda en 31 de enero de 1919 («Diario Oficial» núm. 26) y elevada a la actual cuantía en virtud de la Ley de Presupuestos de 1929, la que se halla vacante por haber contraído matrimonio su citada hija. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo.

14. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Ruiz Padilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de mayo de 1916. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conservan sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Castro Muñoz, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 28 de noviembre de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María López Illezca, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 3 de abril de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se la rehabilita en la pensión que le fué concedida por Real Orden de 14 de julio de 1891, por transmisión de la que venía percibiendo su madre y en la que cesó por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto con-

serve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

19. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute: por entero, doña Isabel desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 4 de diciembre de 1938, y a partir de esta fecha, en coparticipación, por partes iguales, las dos hermanas. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante; doña Consuelo, como Maestra municipal, cesará en el percibo de la misma cuando, sumada al sueldo que disfrute, rebase de pesetas 10.000 anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al empleo de Alferez en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma en 30 de enero de 1942, fecha en que contrajo matrimonio.

22. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Magdalena Ponce de León Lacoste, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de noviembre de 1927. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

23. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regula-

dor, quedando rectificada la pensión concedida por Orden de 9 de noviembre de 1920 («Diario Oficial de Marina» núm. 260). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción, de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, a partir de la indicada fecha, 4 de marzo de 1936, y cuyo señalamiento queda nulo.

24. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Dolores Barreto Sánchez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 5 de noviembre de 1940. La percibirán por partes iguales y mano de su madre, hoy viuda nuevamente, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

25. Se le hace el presente señalamiento, 25 por 100 del sueldo medio anual disfrutado por el causante en los tres años anteriores a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, debiendo reintegrar al Tesoro las cuotas que haya dejado de abonar el referido causante para efectos de derechos pasivos máximos.

26. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Bernarda Coco Otero, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 25 de febrero de 1942. La percibirá por mano de su tutor en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

27. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

28. Se le hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud

legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el, Cuerpo hubiese recibido a cuenta de la pensión que se le concede.

29. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del citado causante, siendo compatible con la de 1.277,50 pesetas que disfruta por su otro hijo, Teófilo Delgado Hernández, fallecido en acción de guerra, según determina el número 8 del artículo 96 del Estatuto que se cita en la relación.

30. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

31. Se les hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el, Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de la pensión que se les concede.

32. Se les hace el presente señalamiento, haber entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

33. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por ente-

ro al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

35. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo, con limitación, que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya podido percibir doña Francisca Urbano Oteros, como viuda del referido causante, en el señalamiento que se le hizo durante la dominación marxista.

36. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 17 de noviembre de 1939 («D. O.» número 36), cuyo señalamiento queda anulado.

37. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del mayor sueldo disfrutado por el causante durante tres años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma el 17 de julio de 1954, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si fuera puesto en libertad el referido causante.

38. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo, con limitación, disfrutado por el causante durante dos años con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesan-

do en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

39. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

40. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a situación de retirado forzoso. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho por Orden de 30 de septiembre pasado («D. O.» núm. 233), cuyo señalamiento queda nulo.

41. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas de la Pagaduría Militar del Cuerpo de Ejército de Galicia por cuenta del señalamiento de pensión alimenticia que le fué concedida por Orden de 14 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), que queda anulada.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 14 de febrero de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

43. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de su años de ser-

44. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento hecho durante la dominación marxista.

45. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que establece el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el día 14 de diciembre de 1954, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, o antes si perdiese la aptitud legal.

46. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que establece el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de diciembre de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

47. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, y la menor por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando doña María Adoración en el percibo de la misma el 15 de abril de 1942, en que contrajo matrimonio, acreciendo su parte, desde el día siguiente, la de su hermana doña Fidela, sin necesidad de nueva declaración.

48. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales y mano de su tutor, los huérfanos don Gaspar, don Cipriano y don José María, cesando en el percibo de la misma el 24 de sep-

tiembre de 1944 21 de abril de 1949 y 21 de noviembre de 1952, respectivamente, en que cumplen la mayoría de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven si necesidad de nuevo señalamiento.

49. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir de haberle concedido pensión durante la dominación marxista.

Madrid, 27 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de gracia

ORDEN de 31 de diciembre de 1943 por la que se concede plaza de gracia a don Antonio, don Enrique y don Rafael Vélez Rodríguez.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Teresa Rodríguez Vila, viuda del que fué Sargento de Infantería de Marina don Enrique Vélez Carreño, muerto en acción de guerra en el frente de Teruel el día 28 de mayo de 1938, en la que solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don Antonio, don Enrique y don Rafael Vélez Rodríguez, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 31 de diciembre de 1943.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Almirante Jefe del Servicio de Personal.—Excmos. Sres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de enero de 1944 por la que se concede un segundo mes de licencia, sin sueldo, al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Jesús Cid Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Jesús Cid Hernández, con destino en la Delegación de Industria de Orense, solicitando un segundo mes de permiso para asuntos propios;

Vistos los artículos 31 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y quedando debidamente atendidos los servicios en la Delegación.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Jesús Cid Hernández un segundo mes de permiso, sin sueldo, para asuntos particulares que empezará a contarse a partir del día 1 del corriente mes de enero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1943 por la que se concede una subvención de 250.000 pesetas al Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Al Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid se le concedió por Orden ministerial de 21 de abril de este año, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto subconcepto segundo, una subvención de pesetas 600.000;

Teniendo en cuenta que con esta consignación no han podido ser atendidos los cuantiosos gastos producidos, de tal suerte que se contraerón deudas y se hicieron además anticipos por los naturales gastos en Pascuas de Navidad;

Considerando que el gasto ha sido contraído por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Interven-

ción General de la Administración del Estado en 28 del actual.

Este Ministerio ha resuelto conceder una nueva subvención de 250.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo, concepto y subconcepto mencionados, al referido Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se declara libre la fianza depositada por el Banco Zaragozano para garantizar al Sindicato Provincial de Madrid en las Habilitaciones que se citan:

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Banco Zaragozano de esta plaza solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar al Sindicato Provincial de Maestros de Madrid en la Habilitación del Magisterio que desempeñó, de los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Getafe, Chinchón, Colmenar Viejo y Torrelaguna, desde 1.º de abril de 1937, y de los de Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial y San Martín de Valdeiglesias, desde 1.º de mayo del propio año, hasta, en todos ellos, el 28 de febrero de 1939;

Resultando que la citada Entidad constituyó en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Madrid, una fianza por valor de veinticinco mil pesetas nominales, según resguardo, cuya copia obra en el expediente número 79 de entrada y 16 de registro, expedido en 1.º de junio de 1937;

Resultando que abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de mayo de 1942 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del citado servicio;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de respon-

sabilidad en la gestión, fenece la causa de retención del depósito,

Este Ministerio ha resuelto declarar libre de trabas, por lo que a los fines de su constitución se refiere, la fianza cuya devolución se solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Tmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos efectuados, en resolución del concurso convocado por Orden de 23 de noviembre de 1943, para la provisión interina de Secretarías de Administración Local de primera categoría

Cumplidos los trámites exigidos en la Orden de 5 de julio de 1943,

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo sexto de la misma, y en resolución del concurso convocado para la provisión interina de Secretarías de Administración Local de primera categoría, por Orden de 23 de noviembre último, ha hecho los siguientes nombramientos:

Núm.
de
Orden

CONCURSANTES

Secretarías que se les adjudican

- | | |
|---|--|
| 1. Alonso Fernández (don Ricardo) | Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo). |
| 2. Andrés y Andrés (don Pedro) | Ayuntamiento de Nijar (Almería). |
| 3. Barrientos Herrera (don Manuel) | Ayuntamiento de Óvera (Cádiz). |
| 4. Blanco Alonso (don Alberto) | Ayuntamiento de Orense. |
| 5. Calvo Encinas (don Rogelio) | Ayuntamiento de Campanario (Badajoz). |
| 6. Campo Morales (don Luis) | Ayuntamiento de Nerva (Huelva). |
| 7. Castillo Cantos (don José Vicente) | Ayuntamiento de Rota (Cádiz). |
| 8. Claramunt Rodríguez (don Saturnino) | Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz). |
| 9. Conde Costá (don Miguel) | Ayuntamiento de Pastóbriza (Lugo). |
| 10. Díez Vázquez (don Mariano) | Ayuntamiento de Toro (Zamora). |
| 11. Fernández, Fernández (don Celestino) | Ayuntamiento de Bullas (Murcia). |
| 12. Fernández González (don Julián) | Ayuntamiento de Calañas (Huelva). |
| 13. Francisco Vicente (don Atanasio) | Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz). |
| 14. García Santoro (don Leandro) | Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra). |
| 15. Garrido García (don Eduardo) | Ayuntamiento de Málaga. |
| 16. Gómez Sauras (don Alejandro) | Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz). |
| 17. González Díez (don Manuel) | Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). |
| 18. Gutiérrez Ballesteros (don Antonio) | Ayuntamiento de Vallecas (Madrid). |
| 19. Iso Moreno (don Guillermo Fructuoso) | Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedra). |
| 20. León Carrasco (don Pedro) | Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz). |
| 21. Lorenzo Martín (don Eulalio) | Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz). |
| 22. Manuel Rimbau (don Alberto) | Ayuntamiento de Valls (Tarragona). |
| 23. Marín Ripoll (don Juan) | Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Murcia). |
| 24. Milla Genovés (don Lorenzo) | Ayuntamiento de Cullera (Valencia). |
| 25. Moral y Moral (don Patrocinio) | Ayuntamiento de Santiago de la Espada (Jaén). |
| 26. Mosquera Roboo (don Santiago) | Ayuntamiento de Rianjo (La Coruña). |
| 27. Navarro de Lara (don Manuel) | Cabildo Insular de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife). |
| 28. Nogal García (don Francisco) | Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo). |
| 29. Ortega Romero (don Ricardo) | Ayuntamiento de Calasparra (Murcia). |
| 30. Peligro Iaguna (don Juan José) | Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén). |
| 31. Pérez Alvarez (don Luis) | Ayuntamiento de Montellano (Sevilla). |
| 32. Pérez García (don Antonio) | Ayuntamiento de Paradas (Sevilla). |
| 33. Prieto Estévez (don Cristino) | Ayuntamiento de Barbaté (Cádiz). |
| 34. Quintana Martínez (don Paulino) | Ayuntamiento de Villamartin (Cádiz). |
| 35. Rodríguez Lorenzo (don Fernando) | Ayuntamiento de Lúcar (Oviedo). |
| 36. Salmerón Pellón (don José) | Ayuntamiento de Berja (Almería). |
| 37. Sastre Martell (don Abdón) | Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón). |
| 38. Serrano Páez (don Emérito) | Ayuntamiento de Guareña (Badajoz). |
| 39. Sierra Molina (don Francisco) | Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz). |
| 40. Sostres Aytés (don Alfonso) | Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia). |
| 41. Tobalina Martínez de Salinas (don José) | Ayuntamiento de Jepe (Huelva). |
| 42. Valero Soblechero (don Antonio) | Ayuntamiento de Corco (Pontevedra). |
| 43. Vázquez Castiñas (don Antonio) | Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva). |
| 44. Yarza Badiola (don Ambrosio) | Ayuntamiento de Villanueva del Río (Sevilla). |

Nota.—Las restantes plazas anunciadas han quedado sin proveer por falta de concursantes, excepción hecha de la Secretaría del Ayuntamiento de Mollid (La Coruña) y de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), que han resultado no hallarse vacantes. Lo que, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el artículo sexto de la repetida Orden de 5 de julio de 1943 se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombradas tan pronto

como se efectúe, o de su no posesión, al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario señalado en el apartado b) artículo séptimo, de la citada Orden de 5 de julio de 1943.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general Carlos Pinilla.

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación

Relación de aspirantes admitidos, con expresión del grupo en que han sido incluido, y relación de excluidos, indicando la causa que lo motiva.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
1	D. Cástor López Amor	CO.	45	D. José Luis Sánchez Parodi	OPC.
2	D. Fernando de la Calle Puertas	L.	46	D. Rafael Carreres Blanes	L.
3	D. Vicente Sanz Panisello	L.	47	D. Ambrosio Ignacio García de Partearroyo	CO.
4	D. Emilio Figueroa López Mingo	L.	48	D. Manuel Brualla Visa	L.
5	D. Emilio Uceda Medina	CA.	49	D. Salvador Fernández Jiménez	OPC.
6	D. Antonio Ramirez Cantero	L.	50	D. José María Antón Brotóns	CA.
7	D. Juan Gilmán Tapia	L.	51	D. Juan Ignacio Olarte y Jáuregui	L.
8	D. Francisco Casaurrán Sánchez	L.	52	D. José Luis García Hirschfeld	L.
9	D.ª Carolina Taboada Vázquez	L.	53	D. Manuel Pastor Domínguez	L.
11	D. Manuel Que-po Camó	L.	54	D.ª Soledad Sopena Calvo	L.
12	D.ª Ana Balbastre Martínez	L.	56	D. Salvador Sanfildencio Nieto	L.
13	D.ª Avelina Honrubia Ródenas	L.	58	D. José María Alvarez Latorre	H.
14	D. Gabriel Serrano Corral	POC.	59	D. Rafael Gómez Escolar	CO.
15	D. Fernando Sanz Macho	CO.	60	D. Santiago Sánchez y Sánchez	L.
16	D. Lázaro Sánchez Suárez	CO.	61	D. Eusebio Fernández-Sacristán García-Rabadán	L.
17	D.ª Modesta Mañilo García	L.	62	D. Guillermo Agreda Ramos	CO.
18	D. Fernando del Val Marco	CO.	63	D. José de Eguizabal Serena	CO.
19	D. Antonio Ortiz Crousellas	L.	65	D. Joaquín Salvo y Salvo	MLO.
20	D. Juan Lastres García	CO.	66	D.ª Magdalena Jiménez Escribano	L.
21	D.ª Jesusa Nieto Serrano	L.	69	D. Juan Bruna Quijano	CO.
23	D.ª Cesarina de Mendoza y Lassalle	L.	70	D. Salvador Blasco Merás	L.
24	D. Miguel Angel Pérez de la Cunal y Gutiérrez	L.	71	D. José Cid López	L.
25	D. Antonio Colechá Navarro	L.	73	D. José Ogando Burillo	H.
26	D. Carlos Conde Borrás	L.	74	D. Vicente Silvestre Bayá	L.
27	D. Hipólito Codesido Somoza	L.	76	D. Julio Bazán Pinedo	CO.
28	D. Bernabé Alvarez Diaz-Ufano	L.	77	D. Eduardo Calderón Sola	CO.
29	D. Julio Delicado Montero-Ríos	L.	78	D. Ramiro Gutiérrez Benito	CO.
31	D. José María Serra Martínez	CO.	81	D. Luis Vallés Fernández	L.
32	D. José Luis Yllanueva Varona	CA.	82	D. Fernando García de Paso Palazón	CO.
33	D. Ricardo Alvarez Abundancia	OPC.	83	D.ª María de las Mercedes Rajoy Sobredo	L.
34	D. Pantaleón Rosa García	CO.	84	D. Ambrosio Tejedor Amigo	L.
35	D. Manuel Blanco y Pérez del Camino	CO.	85	D. Francisco Javier Teira Vilar	L.
36	D. Simeón Miguel Peguera	L.	86	D. Fernando Rodríguez Lorenzo	L.
37	D. Carlos López Martín	L.	87	D. Joaquín Zejalbo de Larriya	CO.
38	D. Guillermo Canalda Paláu	CO.	88	D. Jerónimo Castaño Pascual	CO.
39	D. Enrique López Rodríguez	CO.	89	D. Marcelino Concostrina Elices	L.
40	D. Ricardo Herrero Páu	CO.	90	D. Ramón González Otero	OPC.
41	D. Luis Mario Primo Rodríguez	L.	92	D. Eugenio Sáez Vicente	L.
42	D. Ramón Fontçuberta Badoy	CO.			
43	D. Fernando Sansalvador García-Gallo	L.			
44	D. Jesús Lodeiro Tejedor	L.			

RELACION DE EXCLUIDOS

10	D. Luis Cañete Nérica	Por no acreditar los servicios prestados como Auxiliar.
22	D. Florencio Alvarez Peratoner	Por faltarle toda la documentación.
30	D. Carlos Bellesta Ruano	Por faltarle certificado de nacimiento, de antecedentes penales, de adhesión al Régimen, declaración de nacionalidad y título de Licenciado en Derecho.

55	D. Alfonso Vizán Ferro	Por faltarle certificado negativo de antecedentes penales, de aptitud física, de adhesión al Régimen y título de Licenciado en Derecho.
57	D. Francisco Delgado López	Por faltarle toda la documentación.
64	D. Rafael Novoa y Merelo	Por faltarle certificado de aptitud física.
67	D. R. Luis Sevilla Larripa	Por faltarle certificado negativo de antecedentes penales y de aptitud física.
68	D. Carlos Rodríguez-Solano Dueñas	Por faltarle certificado negativo de antecedentes penales y de aptitud física.
72	D. Francisco Bernabé Pérez	Por faltarle toda la documentación.
75	D.ª Eulalia Bravo Arbós	Por faltarle certificado de nacimiento, de antecedentes penales, de aptitud física, de adhesión al Régimen y declaración de nacionalidad.
79	D. José María López Pardo	Por faltarle certificado de adhesión al Régimen y de nacimiento.
80	D. Pedro Perpiñán Arellano	Por faltarle certificado negativo de antecedentes penales, de aptitud física, de adhesión al Régimen y título de Licenciado en Derecho.
91	D. Fernando Agulló Soler	Por faltarle toda la documentación.
93	D. José Aguilera Matos	Por presentar la instancia fuera de plazo.
94	D. Ricardo Campos Fernández Yáñez	Por presentar la instancia fuera de plazo.
95	D. Manuel Castro Reñina	Por presentar la instancia fuera de plazo.

Como aclaración a la relación que antecede, respecto a los grupos señalados, se advierte que las iniciales OPC. significan Oficial provisional o de complemento; MLO, Caballero Mutilado; CO., Ex combatiente; CA., Ex cautivos; H., Huérfanos y L. Libre.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de agosto último, dic-

tando normas para celebración de la oposición, se concede un plazo de ocho días hábiles para que los interesados incluidos en la relación que antecede puedan reclamar, ante la Secretaría de este Tribunal, Sección Central de este Ministerio, contra su exclusión o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debida-

mente el fundamento de su reclamación y transcurrido dicho plazo se acordará la resolución definitiva.

Madrid, 7 de enero de 1944 --El Director General de Beneficencia y Obras Sociales, Presidente del Tribunal, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (70). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre últimos y 3 y 5 a 7 de enero actual.

Factura número 317, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 221.425 al 27, 221.478, 221.488, 221.575, 221.821, 222.546, 222.617, 222.870, 222.900, 222.976, 223.093 al 96, 223.345 al 47, 223.781 al 86, 223.814, 223.874 al 76, 225.132, 225.158, 227.290 al 93, 227.516, 227.646 al 48, 227.754, 227.783, 227.981, 227.997, 228.651, 229.136, 229.180, 230.674, 231.275, 231.308, 231.535 y 36, 231.588, 231.708, 231.941, 232.745, 233.343, 233.445 al 54, 233.652 al 55, 233.663, 233.696 al 712, 233.740, 233.743, 233.806 y 7, 233.855 al 73, 233.968 y 69, 234.090, 234.132 al 43, 234.186, 234.170 al 80, 234.183 al 406, 234.978 235.267

al 70, 235.734, 235.990, 236.005, 236.053 al 60, 236.604, 236.739, 236.791, 237.303, 237.309 al 12, 237.323, 237.359, 237.385, 237.416, 237.418, 237.420, 237.438 al 41, 237.476 y 79, 237.613 al 810, 237.872, 238.364 al 72, 238.282 al 86, 238.348, 238.484 al 92, 238.665, 239.280, 239.702, 239.754, 239.768, 239.775, 239.781 al 84, 239.885, 240.027, 240.156 y 57, 240.180, 240.133 y 84, 240.407 al 9, 241.487 y 88, 241.638 y 39, 241.662 al 64, 241.956 al 74, 242.387, 242.425, 242.480 al 84, 242.515 al 18, 242.520 al 63, 242.763 y 64, 242.875 al 82, 242.931 y 32, 243.097 al 100, 243.193 al 96, 243.435 al 38, 244.656 al 64, 244.880 y 81, 245.486 y 87, 246.249 al 62, 246.688 al 90, 247.128 al 30, 247.437 al 58, 247.495 y 96, 247.522 al 26, 247.687 y 68, 252.081 al 89.

Factura número 318, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 239.388 al 91, 242.928, 243.000, 243.685, 243.688, 243.693, 244.360, 244.891, 245.044, 245.215, 245.236, 245.238, 245.527, 245.681 y 2, 245.690, 245.737 y 8, 245.923, 246.188, 246.234, 246.678, 246.821, 246.934, 247.033, 247.061, 247.678 y 9, 247.959, 248.046, 248.103, 250.168, 250.424, 252.090, 252.096 al 9, 253.497, 253.457 y 8, 253.450

253.500 y 1, 253.782 al 4, 253.789 al 93, 253.838, 253.866, 253.878 al 87, 254.504 al 28, 254.569 al 616, 254.932, 255.039, 255.310 al 21, 255.679, 256.214, 256.603, 256.780 y 1, 257.123, 257.166 al 7, 257.628, 258.127, 258.430, 258.614, 258.624, 258.814, 258.981, 258.986, 259.334, 259.853, 259.855, 260.419, 260.529 y 30, 260.537, 260.540 al 2, 260.750, 260.839, 260.841 al 3, 260.909, 261.096, 261.122 al 39, 261.248 al 55, 261.264 al 80, 261.307, 261.444, 262.100, 262.386, 262.679, 263.032, 263.275, 263.278, 263.291 al 98, 263.313 y 14, 263.598 y 9, 263.776, 263.817, 263.935 al 9, 264.124 y 5, 264.560, 264.820, 264.822, 265.345 al 62, 266.153, 267.939, 269.053, 269.433, 269.495 al 501, 269.820, 269.850 al 54.

Factura número 319, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 119.141, 121.085, 121.563, 122.297 al 301, 122.353, 122.845, 124.231, 124.453, 125.392, 128.354 y 5, 128.478, 128.534 al 7, 128.611, 128.645 y 6, 128.947 al 56, 129.061, 129.174 y 75, 129.429, 129.465, 129.790 al 4, 129.885, 129.919 al 28, 129.939 al 48, 129.975, 131.336, 131.363 y 4, 131.690, 132.028, 132.040, 132.042 al 44, 132.062, 132.182 y 3, 132.312, 132.517 al 20,

132.549, 132.674 y 5 132.999, 133.001 y 2, 133.020 y 1, 133.027, 133.031, 133.052 al 4, 133.055, 133.125, 133.516 y 7, 133.650, 152.292, 152.687, 152.692, 152.983, 153.497, 153.505, 153.511, 153.648, 153.695, 154.956 y 7, 155.016, 155.020, 155.120, 155.144 al 45, 155.290 y 201, 155.262 al 4, 155.423 y 4, 155.532, 155.974 y 5, 156.544 al 6, 157.121 al 6, 157.442, 162.056 y 7, 162.145, 162.374, 163.361, 163.590, 163.695 y 6, 163.765, 168.361, 168.465 y 6, 168.658 al 63, 169.227, 169.467 al 71, 169.726, 169.917, 169.923 y 4, 170.025, 170.764 al 67, 170.774, 171.650, 172.874, 173.811, 173.891, 173.893, 174.192, 174.301 y 2, 175.956, 177.930, 179.704, 179.211 al 13, 179.668, 180.252, 180.416, 180.555, 180.757 al 9, 181.061, 181.525, 183.337, 183.942, 184.066.

Factura número 329, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 67.063, 71.531 y 2, 72.855 al 65, 73.214, 73.718 al 20, 75.200 al 94, 75.253, 75.350, 75.384 y 5, 75.401 al 404, 75.495 y 6, 75.507, 75.755, 76.162, 77.525 y 6, 77.948, 78.724, 78.826 y 7, 78.899, 79.000, 79.025 y 6, 79.050 y 1, 79.056 y 7, 79.077, 79.118, 79.123, 79.134 y 5, 79.130, 79.349, 79.554, 79.934, 80.377 al 9, 81.165, 81.254 al 6, 81.541, 82.124, 82.405, 82.717, 82.741 y 2, 84.049 al 51, 84.508, 84.713, 85.085, 86.022 y 3, 86.031 y 2, 87.538 al 57, 88.477 al 9, 88.633, 88.782 al 4, 88.865, 89.745 al 50, 90.007 al 90.009, 90.641, 93.052, 93.054 y 5, 93.073, 93.578, 95.056, 97.641, 97.897, 102.187, 103.242 y 3, 103.251 y 2, 106.000, 106.997, 107.578, 108.523, 110.483, 110.753, 110.900, 110.906, 112.256, 112.528, 112.560, 112.962, 113.240 y 1, 113.621, 114.092, 114.371, 114.374 y 5, 114.463, 114.972, 115.204, 116.824, 116.907, 117.049, 117.053 al 5, 117.221 al 5, 117.323, 117.494 y 5, 117.565, 117.620 al 23, 117.664 y 5, 117.727, 117.743 y 4, 117.756 y 7, 117.771 al 3, 118.091, 118.108, 118.413 al 18, 118.427 al 30.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Autorizando a la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox» para instalar un Astillero en la dársena de Sestao.

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por don Luis José de Torrón-

tegui, como Consejero Director-Gerente de la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox», en la que solicita autorización para instalar un Astillero en la Dársena de Sestao, para la construcción de buques de acero, hasta un tonelaje anual de 24.000 toneladas de registro total;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Subsecretaría, vista la información oficial y pública practicada, así como el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto autorizar a la Sociedad Española de Construcciones «Babcock & Wilcox» para llevar a cabo la instalación del citado Astillero con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo, se ajustará en todos sus partes al proyecto presentado, debiendo realizarse éste, paulatinamente, en las tres fases previstas.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de esta Subsecretaría.

4.ª Esta autorización queda condicionada a la que, en su caso, ha de ser otorgada a favor de la entidad solicitante por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en orden a la ocupación de terrenos necesarios para llevarse a efecto y sobre los cuales ejerza jurisdicción dicha Dirección General, de cuyo acuerdo vendrá obligado el interesado a comunicarlo a esta Subsecretaría.

5.ª La puesta en marcha de la instalación deberá hacerse para la fase provisional en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; para la primera fase, en el plazo de tres años, y para la segunda fase, en el plazo de cinco años, a partir, siempre, de la referida publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pasados estos plazos, sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

6.ª A la terminación de cada fase, el interesado lo notificará a esta Sub-

secretaría para que realice la correspondiente comprobación y proponga, en su día, la autorización de funcionamiento, que queda sujeta a los requisitos señalados en el apartado siguiente.

7.ª Una vez realizadas las tres fases del proyecto, será requisito previo, al otorgamiento de certificado de constructor naval nacional, el acuerdo de esta Subsecretaría, que acredite el posible y normal suministro de primeras materias al astillero. El citado acuerdo será instado por el interesado, y, previos los informes oportunos, podrá otorgarse siempre que las primeras materias necesarias al desarrollo de la industria pudieran ser suministradas sin merma ni perturbación en la marcha de otras similares.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1943.— El Subsecretario, Jesus M.ª de Rotache.

Sr. Ingeniero Inspector de Buques de Bilbao.

Autorizando a don Tomás Ruiz de Velasco y Capdevielle, en Desierto-Erandio (Bilbao), para un cambio de emplazamiento y ampliación de sus Astilleros.

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por don Tomás Ruiz de Velasco y Capdevielle, propietario de los Astilleros de Axpe-Erandio, en la que solicita autorización para trasladar sus instalaciones a los terrenos de su propiedad en Desierto-Erandio, y ampliar el Astillero para construir buques de casco de acero hasta un tonelaje de 1.000 toneladas de arqueo;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Subsecretaría, vista la información oficial y pública, y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto:

Autorizar a don Tomás Ruiz de Velasco y Capdevielle el cambio de emplazamiento y ampliación de los Astilleros, con arreglo a las siguientes condiciones generales:

1.ª La presente autorización sólo.

será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de esta Subsecretaría.

4.ª La puesta en marcha de la instalación debe hacerse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DE L'ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Subsecretaría, para que por ella, y previo Ja correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición del correspondiente certificado de constructor naval nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1943.—
El Subsecretario, Jesús M.ª de Rotaéche.

Sr. Ingeniero Inspector de Buques de Bilbao.

Dirección General de Industria

Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante Industrial doña Elia Urbano Guerra.

Vista la instancia del Ayudante Industrial, afecto a la Delegación de Industria de Cuenca, doña Elia Urbano Guerra, que solicita un mes de licencia por enferma;

Visto el artículo 63 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, en relación con el 15 del de Ayudantes de 17 de noviembre de 1931, así como el certificado médico que acompaña a la solicitud, el informe favorable del Jefe de la citada Dependencia, y el informe reglamentario del Consejo de Industria.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a doña Elia Urbano Guerra un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 14 de diciembre próximo pasado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1944.—El Director general, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cuenca,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Pedagogía superior», vacante en la Universidad de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal correspondiente los aspirantes q dicha cátedra.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el día 25 (veinticinco) del corriente mes, a las doce (12) de la mañana, en el aula 22 del Pabellón Valdecilla de la Universidad Central, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, Programa, etc.), del artículo 13 (trece) del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Presidente del Tribunal, Manuel Barbadó.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Accediendo a lo solicitado por don José Fernández López y don César Piorno Campos para aprovechar aguas derivadas del río Berbellido, término municipal de Bocigano y Colmenar de la Sierra (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado a instancia de don José Fernández López y don César Piorno Campos para aprovechar mil litros de agua por segundo, derivados del río Berbellido, término municipal de Bocigano y Colmenar de la Sierra, provincia de Guadalajara, con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrita en 5 de noviembre de 1940 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Humarán. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto ni ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de mil litros por se-

gundo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede de rebchó a utilizar es de 94,70 metros, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio de 1920, año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, contrato y accidentes del trabajo (Real Orden de 20 de julio de 1902 y 3 de julio de 1902) y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas, Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debien-

do presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos a la presentación del proyecto se aumentará hasta el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, quedando dicho 3 por 100 como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1943 —
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Francisco Valiña Fernández para derivar aguas del arroyo Villajuso, en términos de Meira (Lugo), con destino al accionamiento de un molino harinero, de uso y explotación pública, y producción de energía eléctrica.

Visto el expediente instruido a instancia, fecha 24 de agosto de 1935, de

don Francisco Valiña Fernández, vecino de Villajuso, Ayuntamiento de Meira (Lugo), solicitando autorización para derivar del río Villajuso, en términos del indicado Ayuntamiento de Meira, un caudal de 100 litros de agua por segundo de tiempo, con destino al accionamiento de un molino harinero, de uso y explotación pública, y riego de terrenos en una extensión superficial de cuatro hectáreas.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Francisco Valiña Fernández para derivar hasta 150 litros por segundo de aguas del arroyo Villajuso en términos de Meira (Lugo), con destino: 146 litros, al accionamiento de un molino harinero, de uso y explotación pública, y producción de energía eléctrica, y ocho litros, en el regadío de fincas, derivados cuatro a la salida del salto, en una extensión superficial de cuatro hectáreas.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 25 de septiembre de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Juan B. Valera, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El concesionario queda obligado a dejar en toda época un caudal de dos litros por segundo de agua en el arroyo, con destino a las necesidades de abastecimiento de aguas para usos domésticos y abrevadero de ganado de los usuarios actuales del tramo afectado.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 33 metros y 9 centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el arroyo a la salida del canal de desagüe.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal a un metro y veinte centímetros sobre el fondo del cauce del arroyo.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 150 litros por segundo con destino a molinería, producción de energía eléctrica y riego de fincas, no pudiendo distraer las aguas, en todo su recorrido hasta su incorporación del arroyo, para ningún otro servicio que el de riego, ni alterar su composición ni pureza, una vez que queden satisfechas las necesidades de agua de los regantes que tengan derecho a ésta, cuyas tomas están comprendidas entre la de que se trata y su desagüe.

La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a la colocación de un módulo en la toma de agua, que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª Esta concesión en la parte que se refiere a producción de fuerza motriz y energía eléctrica, se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorizó la explotación del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas en lo que se contrae a la parte de referencia, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido en relación con este aprovechamiento y parte en cuestión entre los puntos de toma y de desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En lo que se refiere a la parte destinada al regadío de las fincas de que es dueño el concesionario, es decir 5,86 litros por segundo, se otorga a perpetuidad. Y en lo relativo a las fincas restantes, por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual las tierras o fincas objeto de este regadío, de que no es propietario el concesionario, quedarán libres de todo canon en lo que se contrae a sus respectivos regadíos, quedando a favor de las mismas el aprovechamiento de aguas de que se trata, en cuanto a ellas se refiere con inclusión de todas cuantas obras se relacionen con dicho aprovechamiento.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes. El concesionario deberá comunicar

á la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, el gualto bruto (contado a partir de la coronación de la presa), la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Las tarifas máximas que regirán en la explotación de este aprovechamiento serán la de 13.50 pesetas por hectolitro de cereal molturado, respecto al molino, y la de medio céntimo de peseta por cada metro cúbico de agua consumida, en lo referente al regadío.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones en lo que no afecten sólo y exclusivamente a uno de los tres modos de aprovechamiento (uso industrial, riego en propiedad y riego como usufructuaria) y en los casos previstos en las dispo-

siciones vigentes; se declarará caducada parcialmente esta concesión en la parte correspondiente, por el incumplimiento de estas condiciones cuando sólo afecten a uno de dichos modos de aprovechamiento. La caducidad total o parcial se declarará según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1943.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Resolviendo la competencia sobre aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama suscitada por don José Fernández López y don César Piorro Campos.

Visto el expediente incoado a instancia de don Mariano Valdés López en solicitud de la concesión de un caudal de 90 litros por segundo derivadas del río Jarama, en término de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), en el que se ha entablado competencia por don José Fernández López y don César Piorro Campos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto la competencia entablada en este expediente a favor de los peticionarios, don José Fernández López y don César Piorro Campo, a quienes se otorgará la concesión del aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término de Colmenar de la Sierra, en cantidad máxima de 1.500 litros por segundo, con destino a usos industriales, en la finca Montes Claros de su propiedad, y usos públicos en los pueblos próximos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, suscrita en 5 de noviembre de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Humarán Arsuaga, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación del Tajo, que podrá autorizar las modificaciones de detalle que, sin afectar a nuevos intereses ni variar las características esen-

ciales del aprovechamiento, beneficien a la construcción o mejoren las condiciones de su explotación y uso. Los gastos que con tal motivo se originen serán de cuenta de los concesionarios.

2.ª El volumen máximo que se concede es de mil quinientos (1.500) litros por segundo, sin que la Administración responda de dicho caudal. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de ordenar la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido. El desnivel total que se aprovechará será el de 108,35 metros desde la coronación de la presa, cuya coronación quedará a la cota marcada por el mojón que como referencia se hizo el día de la confrontación.

3.ª De acuerdo con lo que prescribe la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, los concesionarios quedan obligados a la instalación de una estación de aforos, cuyo proyecto deberán presentar a la Jefatura de Aguas para su aprobación previa indispensable.

4.ª Las obras, comprendiendo las del aprovechamiento y de la estación de aforos, deberán comenzar dentro del plazo de un año y terminar en el de cuatro, contados a partir de la fecha de notificación, dando cuenta del comienzo y del fin a la Jefatura de Aguas, que reconocerá las obras, levantando acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión y los nombres de los proveedores de materiales y cuya aprobación será indispensable para iniciar la explotación total o parcial.

5.ª Se constituirá un depósito de garantía, elevando hasta el 3 por 100 del importe de las obras el 1 por 100 de las que afectan a terrenos de dominio público, cuyo depósito de garantía será devuelto, si procede, al ser aprobada el acta de recepción final.

6.ª Se declaran las obras de utilidad pública, conforme lo prevenido en el artículo segundo, apartado tercero del Real Decreto de 7 de enero de 1927, a los efectos de expropiación forzosa, de derechos e imposición de servidumbres, que decretarán las Autoridades competentes, y se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá utilizar los volúmenes de agua que

precise para la ejecución de las obras públicas, sin perjuicio para las obras

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que sea autorizada su explotación, al fin de cuyo plazo revertirá al Estado, en perfecto estado de conservación y libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones quedará sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año y demás disposiciones generales y especiales que le sean aplicables y puedan ser dictadas, referentes a la protección a la industria nacional, Ley de Pesca, Servicios Sociales y demás concernientes a esta clase de obras. Queda también sujeta la concesión al pago del canon que pudiera fijarse por la Administración con motivo de las obras de regulación de la corriente, realizadas por el Estado. No podrán aplicarse las aguas que se aprovechan a uso distinto para el que han sido concedidas.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para la correspondiente declaración en los términos y con las formalidades preceptas en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a «S. A. Canal de Urgel» para el suministro de aguas con destino a usos industriales o servicios dentro de la zona dominada por dicho canal.

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima Canal de Urgel, en solicitud de autorización para suministrar agua con destino a usos industriales o servicios dentro de la zona dominada por dicho canal,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de

Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Canal de Urgel, actual concesionaria del disfrute de dicho Canal y de todos sus aprovechamientos, otorgado por un plazo de noventa y nueve años, por Real Decreto de 3 de noviembre de 1852, para suministrar aguas con destino a abrevaderos, lavaderos y usos industriales en general, percibiendo por el volumen derivado de dicho Canal o de cualquier otro cauce de la zona dominada, un canon de 112 pesetas por mil metros cúbicos, que se reducirá a la mitad cuando el caudal se utilice en abrevaderos o lavaderos públicos, cuya situación permita el empleo ulterior del agua en riegos sin perjuicio de la salubridad pública.

2.ª Para la legalización o autorización de lavaderos, se someterá la petición del Ayuntamiento o entidad menor interesada, acompañada del croquis de situación de la toma, conducción, lavadero, desagüe y cauce y zona regable de posible empleo del agua, a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, quien, previo informe de la S. A. Canal de Urgel y del Inspector de Sanidad, en su caso, resolverá sobre el establecimiento del suministro y tarifa de aplicación.

3.ª Cuando se pida autorización para suministros de volúmenes superiores a 6.000 metros cúbicos mensuales o cuando se trate de industriales cuyo desagüe pueda impurificar el caudal de aguas destinadas a riegos o abastecimientos de población o usos comunes, y en todos los casos en que se pretenda establecer servidumbres forzosas, se someterá a la Jefatura de Aguas la petición, acompañada de croquis de situación de la toma, fábrica, desagüe y de una descripción de las operaciones y transformaciones que ha de sufrir el caudal utilizado.

4.ª Fuera de los casos indicados en las cláusulas segunda y tercera, la Sociedad Canal de Urgel podrá efectuar el suministro sin previa autorización, dando cuenta inmediata, a efectos de estadística, a la Jefatura de Aguas, para cada aprovechamiento, del nombre de la entidad usuaria, periodo anual del suministro, volumen mensual máximo derivado, aplicación del agua y forma y lugar de evacuación de sobrantes, si los hubiere.

5.ª En todo caso, el suministro con destino a usos industriales de aguas del Canal de Urgel y de los cauces de la zona dominada queda supeditado en cuantía, ritmo y periodo de suministro a las necesidades del riego y a las de conservación y

reparación de los cauces, sin que, en forma alguna, pueda entenderse que la Sociedad concesionaria o la Administración responden de la efectividad y continuidad del suministro.

6.ª La Jefatura de Aguas deberá dar cuenta al Ministerio de las autorizaciones que se concedan por la Sociedad y de las cuales ella debe tener conocimiento. Este podrá limitar la cantidad de agua autorizada para usos industriales, siempre que estimare habia con ello perjuicio para los servicios de riegos, declarados preferentes, según se establece en la condición quinta.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de anulación de la autorización.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Antonio Llompart Garcías para ocupar una parcela en el muelle de Mollet, del puerto de Palma de Mallorca, para establecer una caseta destinada a almacén de envases vacíos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Antonio Llompart Garcías, para establecer una caseta en el muelle de Mollet, del puerto de Palma de Mallorca, para almacenar envases y aceite mineral;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el concesionario era titular de otra concesión, otorga-

da por Orden ministerial de 29 de mayo de 1934, para construir una caseta en el muelle de Mollet, cuyo emplazamiento fué preciso ocupar con las obras de la lonja, y, por tanto, el presente otorgamiento, que permite al interesado sustituir la caseta, debe llevar implícita la extinción de la concesión reseñada.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto: acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Lombart García para ocupar una parcela en el muelle de Mollet, del puerto de Palma de Mallorca, con destino a establecer una caseta dedicada a almacenar envases vacíos y bidones de aceite mineral. No podrá almacenarse en la caseta cuya construcción se autoriza ninguna sustancia peligrosa.

2.ª Queda extinguida la concesión otorgada al peticionario por Orden ministerial de 29 de mayo de 1934 con fin análogo a la presente, quedando asimismo extinguidos todos los derechos del concesionario, sin indemnización alguna.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Ljauger, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo. No podrá ser dedicado el terreno, ni la edificación levantada en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y mes en la Caja de la Junta de Obras del

puerto de Palma, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerarán, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Palma; del resultado, se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe e Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Palma, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del Puerto de Palma,

siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruídas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.